



CENTRO EDUCACIONAL "SAN ANDRÉS"
Lord Cochrane 411 – Lord Cochrane 480
Fono 652623126 – Fono 652629021
www.colegiosanandresancud.cl
Ancud

PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN Y REGULACIÓN DEL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL

1. Fundamentación legal

De acuerdo a la Ley N° 21.801, que establece la última moción a la ley 20.370, General de Educación, con el objetivo de prohibir y regular el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales, se establece esta medida con la intención de “colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar”.

Según indica el Ministerio de Educación, el objetivo de esta norma "no es negar el valor de la tecnología, sino reordenar su presencia para proteger el desarrollo cognitivo y socioemocional, transitando desde la desregulación hacia un entorno escolar protegido y centrado en el aprendizaje"

El presente protocolo se elabora en conformidad con la normativa vigente del Ministerio de Educación, que establece la prohibición del uso de teléfonos celulares y dispositivos tecnológicos personales durante la jornada escolar, a contar de marzo de 2026, con el objetivo de:

- Resguardar el derecho a la educación.
- Favorecer la concentración, el aprendizaje y la interacción social.
- Prevenir situaciones de ciberacoso, grabaciones no autorizadas y vulneraciones de derechos.
- Fortalecer la convivencia escolar y el clima educativo.

Este protocolo se articula con:

- Ley General de Educación (LGE).
- Ley sobre Violencia Escolar.

- Normativa de Convivencia Escolar vigente.
- Reglamento Interno del establecimiento.

2. Conceptualización

Se entenderá por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a la red de internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales.

Se entenderá por "uso" de dispositivos móviles electrónicos, toda interacción, manipulación o empleo del dispositivo móvil en el contexto educativo. La prohibición se vincula estrictamente al "uso" y no al "porte" de los dispositivos móviles.

3. Dimensión formativa y preventiva.

Nuestro establecimiento promoverá instancias formativas que prevengan el uso indebido o la comisión de delitos mediante medios tecnológicos.

En tal sentido, a través de diferentes instancias educativas, se promoverá las actividades de diálogo directo, esparcimiento y actividades recreativas.

Además, se establecerán capacitaciones y/o talleres para toda la comunidad educativa, buscando promover y dialogar sobre el uso responsable de celulares y dispositivos tecnológicos.

4. Regulación del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal para la comunidad educativa

4.1 Estudiantes

De acuerdo a lo establecido por la ley 21.801 queda prohibido el uso de teléfonos celulares, tablet, smartwatches y otros dispositivos tecnológicos personales por parte de los estudiantes, en cualquier dependencia del establecimiento durante la jornada escolar.

En el caso de los estudiantes que pertenezcan a **educación parvularia no podrán portar ni usar dispositivos móviles electrónicos** de educación personal. Mientras que, los estudiantes de enseñanza básica y media no podrán exhibir su celular y/o dispositivo móvil durante toda la jornada escolar, dentro y fuera de la sala de clases, por lo que su porte se deberá condicionar a su traslado únicamente **dentro de la mochila en condiciones de <apagado>**.

La habilitación del dispositivo móvil se remitirá a usos fuera del horario de clases. Por lo que, durante la jornada de la mañana y la tarde, se restringirá su uso total para el/la estudiante

incluyendo a todos y todas las estudiantes que permanezcan en horario de almuerzo en el establecimiento.

Cualquier comunicación de emergencia que necesite comunicar el estudiante y/o el apoderado, se realizará a través del teléfono de secretaría del nivel.

Frente a entrega de información de cualquier otro carácter, podrá ser remitida a través de correo electrónico al agente educativo que sea necesario: profesor jefe, profesor de asignatura, inspección, unidad técnica pedagógica, convivencia escolar y/o dirección.

4.2 Asistentes de la educación, docentes y directivos

Los recursos tecnológicos, en el caso de asistentes de la educación, docentes y directivos, pueden utilizarse libre y responsablemente para fines educativos y/o administrativos, durante todo el horario de la jornada escolar.

Sin perjuicio de lo anterior, el profesional y/o asistentes de la educación deberá asumir la responsabilidad de las consecuencias derivadas del uso indebido de los dispositivos móviles, las cuales serán normadas por la entidad sostenedora del establecimiento.

4.3 Padre, madre y/o apoderado/a

En resguardo de la integridad física y psicológica de los estudiantes, padres, madres y/o apoderados, asistentes de la educación, docentes, directivos y de la reputación del establecimiento educacional, se prohíbe el uso de dispositivos tecnológicos durante atenciones particulares de apoderados y reuniones de apoderados del grupo curso.

Asimismo, no se permite la realización de grabaciones audiovisuales o de audio, ni la toma de fotografías al interior del establecimiento, salvo autorización expresa de la dirección.

5. De las excepciones del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal

Los dispositivos deben permanecer apagados y guardados durante toda la jornada. De acuerdo a la aplicación de la Ley, se permitirá el uso de dispositivos tecnológicos únicamente en los siguientes casos:

5.1 Fines pedagógicos y/o útil para la enseñanza

El artículo 10 bis, inciso segundo, letra d), de la Ley General de Educación determina que en los establecimientos educacionales que imparten educación básica o media se podrá autorizar el uso excepcional de dispositivos móviles personales para la enseñanza en actividades curriculares o extracurriculares en los niveles básicos y medios. Dada la naturaleza del desarrollo y enfoque de los aprendizajes de los niños y niñas, el nivel de educación parvularia, esta excepción no les resulta aplicable.

Ahora bien, en relación a las actividades curriculares que necesiten de la utilización de celulares y/o dispositivos tecnológicos, será el director en conjunto con la jefa de unidad

técnica pedagógica quienes evalúen y autoricen la petición del docente que esté a cargo de la actividad presentada y, previamente, planificada.

Será responsabilidad del docente, entregar la planificación detallada de la actividad, establecer tiempos y modos de utilización, cautelar el uso adecuado del celular y/o dispositivo móvil y registrar su uso en el libro digital. Siendo este mismo, el responsable de informar y dejar registro en bitácora cualquier hecho o situación que merezca ser informada a inspección, convivencia escolar, utp y/o dirección.

Una vez autorizada la actividad, el docente informará sobre esta, a los apoderados/as a través de correo electrónico institucional. La información deberá establecer: objetivo, alcance, periodicidad y temporalidad de lo planificado curricularmente.

5.2 Necesidades de salud

Si el estudiante presenta una enfermedad o condición de salud, diagnosticada por un médico, que requiera monitoreo periódico a través de dispositivos móviles. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre y/o apoderado/a del estudiante a través de un certificado médico, el cual indique expresamente las circunstancias de utilización, tiempo y período por el que se aplicará la excepción.

Esta habilitación debe ser autorizada expresamente por el director del establecimiento a través y únicamente por atención de apoderado presencial. La autorización deberá ser complementada con la siguiente documentación:

- (i) El diagnóstico de la enfermedad o condición de salud y las indicaciones médicas;
- (ii) El uso que tendrá el dispositivo móvil para monitorear la enfermedad o condición de salud;
- (iii) La identificación de las personas responsables de manipular el dispositivo o apoyar su uso, en caso de ser necesario;
- (iv) El periodo por el que se otorga la autorización, en consideración de los antecedentes presentados por la familia. En casos calificados, podrá ser permanente para toda la trayectoria educativa en el establecimiento, si la condición de salud así lo requiere

5.3 Situaciones de apoyo a la inclusión

Si el estudiante presenta necesidades educativas especiales (NEE) respecto de las cuales el uso adecuado de estos dispositivos móviles se considera como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado/a del estudiante y comunicada al director del establecimiento.

Esta excepción debe ser autorizada expresamente por el director del establecimiento a través de una entrevista personal con el apoderado/a. La autorización, deberá ser complementara

con los siguientes documentos, los cuales deben ser presentados por escrito a través del padre, madre o apoderado/a del estudiante:

- (i) Las indicaciones que comprende el certificado del profesional competente;
- (ii) La descripción del uso adecuado que servirá como ayuda técnica;
- (iii) La identificación de las personas responsables de apoyar su uso, en caso de ser necesario;
- (iv) El período por el que se otorga la autorización, el que podrá extenderse hasta por toda su trayectoria educativa en el establecimiento, en el caso de necesidades educativas permanentes o discapacidad, si se mantienen las condiciones por las que se habilita una determinada ayuda técnica

5.4 Solicitud del apoderado por razones de seguridad personal o familiar

Si el padre, madre o apoderado/a lo solicita fundadamente por escrito y de forma temporal, solo por razones de seguridad personal o familiar del estudiante, la cual sea acreditada a través de algún documento y/o certificado de especialista externo, indicando expresamente las circunstancias de utilización, tiempo y período por el que se aplicará la excepción.

La solicitud de esta medida debe ser realizada de manera fundada por el padre, madre o apoderado, describiendo la situación de riesgo que la motiva y la necesidad del uso del dispositivo como herramienta de telecomunicación o medida de seguridad, precisando la temporalidad por la que su habilitación se solicita. Para su otorgamiento debe ponderarse que el canal de comunicación oficial que proporciona nuestro establecimiento educacional no es suficiente para este resguardo.

Dado que responde a una amenaza a la seguridad, la petición debe ser abordada con celeridad y resuelta expresamente por el director del establecimiento a través de una atención de apoderados, dejando registro en bitácora de la situación expuesta. Esta habilitación posee un carácter temporal, cuya duración puede ser acordada con la familia y podrá renovarse mientras persistan las circunstancias de peligro.

Es necesario destacar que esta no es una habilitación de libre uso; al contrario, tiene un carácter restrictivo y único que permite la comunicación de emergencia durante la jornada escolar.

Excepcionalmente, por la urgencia de cautela, esta petición podría ser tramitada y autorizada mediante comunicación telefónica, sin perjuicio de que la persona que reciba el comunicado detalle la situación en bitácora, para que esta sea transmitida al director de nuestro establecimiento.

5.5 Emergencia, desastre o catástrofe

Para garantizar la seguridad, integridad física y bienestar de la comunidad educativa ante situaciones de emergencia, desastre o catástrofe, se permitirá excepcionalmente el uso de dispositivos móviles. Estos eventos se categorizan según su nivel de afectación e impacto ante un riesgo o amenaza, lo cual se evalúa por la autoridad competente a través de un conjunto de factores y condiciones que impliquen una alerta comunal, regional y/o de país.

La persona responsable de comunicar a la comunidad educativa sobre esta medida será el director del establecimiento.

6. Del procedimiento ante incumplimiento de la medida.

Serán consideradas faltas a las normas de convivencia educativa, la exposición y el uso de celulares y/o dispositivos móviles.

Aquel estudiante que sea sorprendido con un celular y/o dispositivo móvil durante clases, deberá guardarlo inmediatamente en la mochila. El/la docente que lo sorprenda deberá informar inmediatamente a inspectoría y hacer entrega de bitácora de la situación.

Inspectoría realizará un registro de anotaciones e incumplimiento de las medidas.

Por lo tanto, frente al incumplimiento del protocolo acá expuesto por estudiantes de enseñanza básica y media, se realizará el siguiente procedimiento:

1. Primer incumplimiento

- Registro en hoja de vida del estudiante.
- Detalle de la situación en bitácora para ser entregada a inspectoría.
- Orientación formativa al estudiante a través de inspectoría de nivel.
- Informar al apoderado a través de correo electrónico a través de inspectoría.

2. Segundo incumplimiento

- Registro en hoja de vida del estudiante.
- Detalle de la situación en bitácora para ser entregada a inspectoría.
- Comunicación formal al apoderado a través de citación de apoderados por parte de inspectoría general.
- Aplicación de medidas formativas adicionales (reflexión pedagógica, talleres a otros niveles, actividades de prevención para otros estudiantes, entre otras).
- Compromiso escrito del estudiante y los apoderados, frente a la no utilización de celular y/o dispositivo móvil en el establecimiento.

3. Reincidencia

- Registro en hoja de vida del estudiante.
- Detalle de la situación en bitácora para ser entregada a inspectoría.
- Comunicación formal al apoderado a través de citación de apoderados por parte de inspectoría general y convivencia educativa.
- Aplicación de medidas contempladas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, lo que comprende la suspensión de clases por dos días.
- Aplicación de medidas formativas adicionales para el padre, madre y/o apoderado/a del estudiante reincidente (reflexión pedagógica, talleres a otros niveles, actividades de prevención para otros estudiantes, entre otras).

- En el nivel de Educación Parvularia, la responsabilidad respecto del cumplimiento de esta norma recae en el padre, madre y/o apoderado, dado que el uso de dispositivos móviles se encuentra estrictamente prohibido.

En caso de que un párvulo porte o utilice un dispositivo móvil, la educadora de párvulos del nivel citará al apoderado(a) del estudiante a una entrevista, con el fin de realizar un abordaje formativo de la situación.

7. Del procedimiento en caso de detección de estudiantes haciendo mal uso de celulares y/o dispositivos móviles.

Si un estudiante, teniendo la autorización del uso del dispositivo de acuerdo a las excepciones antes expuestas, es sorprendido haciendo mal uso de su celular o dispositivo móvil (copia, fotos, grabación, stickers, cyberbullying, entre otros), se aplicará las etapas de incumplimiento, detallado anteriormente.

Es importante destacar que, el presente protocolo establece que, cualquier persona de nuestra comunidad, ya sean estudiantes o adultos que se sientan afectadas o transgredidas en su privacidad y otros derechos o tengan conocimiento de una situación de esa naturaleza, en la cual, por medio del grooming y el cyberbullying, entre otras formas de agresión u ofensa, deberán hacer la denuncia en el establecimiento, mediante los canales regulares, siendo pertinente evaluar la necesidad de interponer una denuncia ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante el Ministerio Público, según corresponda.

8. Consideraciones

En ningún caso el establecimiento se hará responsable por pérdida, daño o robo de celulares y/o dispositivos móviles durante toda la jornada sin excepción.